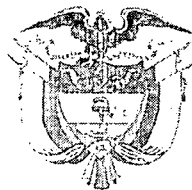


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, Cuatro (4) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-31-033-2011-00181-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: GERMAN IVAN CATAÑO MOSQUERA.
Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.

ANTECEDENTES

1. El Doctor Milton Alberto Villota apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" mediante escrito solicita expedición de copia de la sentencia de primera instancia, posterior a ello, radica memorial el **10 de abril de 2018** requiriendo que se le conceda el grado jurisdiccional de consulta en relación con la sentencia del **8 de abril de 2016** y solicita no dar trámite al memorial precedido del **5 de abril** del año en curso.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y teniendo en cuenta que el presente asunto es susceptible del grado jurisdiccional de consulta, en razón de que la sentencia del **8 de abril de 2016** condena a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" a pagar una suma superior a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente y además de ello se cumple con los demás requisitos exigidos en el artículo 184 del Código Contencioso Administrativo, se procederá a remitir el expediente ante el superior funcional en grado de consulta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia datada el 8 de abril de 2016, se solicitará a la Secretaria del despacho inhibirse de dar cumplimiento a dicha orden, hasta tanto se decida ante el superior funcional el grado jurisdiccional de consulta solicitado por la parte demandada.

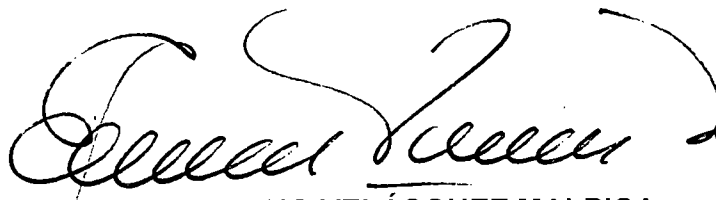
En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por este despacho el **8 de abril de 2016**.

SEGUNDO: Se requiere a la secretaria del despacho de inhibirse de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia datada el **8 de abril de 2016**, hasta tanto se decida ante el superior funcional el grado jurisdiccional de consulta, solicitado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
HOY

08 MAYO 2016

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 011

EL SECRETARIO